

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: Avenida de Pi y Margall, 12

TELEFONO 18587. - APARTADO 1.089

HORAS: DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid. — Llevado a domicilio: a mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 12, y un año, 36.

Oficiales fuera de Madrid. — Trimestre, 9 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

Particulares. — En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y un año, 60; y fuera de Madrid: 20 al trimestre, 40 al semestre y 80 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, Avenida de Pi y Margall, número 12. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro

TARIFA DE INSERCCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial: línea o fracción.	0,50
Idem judiciales: línea o fracción.	1,00
Idem oficiales: línea o fracción.	1,00
Idem particulares: línea o fracción	2,00

Número suelto: 50 céntimos

A particulares: 60 céntimos

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

DECRETO

Desde los primeros días de la República, fué preocupación de sus gobernantes intensificar las construcciones escolares, como uno de los medios de perfeccionar la enseñanza primaria, en la que ha de fundamentarse la prosperidad y engrandecimiento de España.

Además del gran empréstito nacional de cultura, se fijaron nuevas normas para hacer posibles las construcciones a todos los Municipios, aun a los de más mermada Hacienda; pero los Ayuntamientos no respondieron al noble impulso del Estado y son millares las Escuelas que se encuentran en punible abandono, con grave daño para la salud de los niños y con notoria ineficacia para la labor del Maestro.

Se han conservado todos los aspectos de la actual legislación, cuya utilidad nos demostró la experiencia del tiempo; pero se ha reforzado la acción del Estado para que los Ayuntamientos no esterilicen ni perturben el éxito de esta obra social, de tanta transcendencia para la extensión de la cultura del país.

Al mismo tiempo que se establece un régimen vigilante y severo para que los Municipios cumplan sus obligaciones, se dan a éstos facilidades y medios para que, aun los pueblos de más humilde economía, no tengan pretexto para rehuir el cumplimiento de sus deberes para con la enseñanza.

Igualmente se atiende a dar mayor sencillez a las construcciones escolares, sin que la economía signifique quebranto de las condiciones higiénicas de los edificios.

Otras medidas necesarias, como la elección de los solares por los Arquitectos y la residencia de éstos en las provincias cuyas construcciones de Escuelas dirigen, han sido objeto de atención en este Decreto, que tampoco se olvidó de consignar que todos los edificios escolares, sea cual fuere la cuantía de su presupuesto, se realicen por subasta pública, terminando con las obras por administración, práctica viciosa, perjudicial al servicio público y sin eficacia para la bondad de la construcción.

Por todo lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a pro-

puesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

I

Preceptos generales

Artículo 1.º Los Ayuntamientos están obligados a construir los edificios necesarios a la enseñanza primaria y a dotarlos de mobiliario escolar.

Artículo 2.º Cuando los Ayuntamientos no cumplan voluntariamente estas obligaciones, el Estado ejecutará las obras y amueblará los locales imponiendo a los Municipios el pago de estas atenciones en la forma prevista en este Decreto.

Artículo 3.º Las construcciones escolares se harán directamente por el Estado, con aportaciones de los Ayuntamientos o por los Municipios, con subvención del Estado.

En el primer caso, la propiedad de los edificios será del Estado, y en el segundo, de los Ayuntamientos.

Artículo 4.º Los Inspectores de Primera enseñanza vigilarán severamente las condiciones higiénicas de las Escuelas, estando obligados a remitir al Ministerio relación de los edificios de urgente construcción en las respectivas provincias, connotando con precisión: el nombre de la localidad, las características (unitarias, graduadas, etc.) y el número de las Escuelas.

Artículo 5.º El Ministerio de Instrucción pública invitará desde la «Gaceta» a todos los Ayuntamientos comprendidos en las relaciones que envían los Inspectores de Primera enseñanza, para que, en el improrrogable plazo de un mes, comuniquen a dichos Inspectores y éstos al Ministerio si desean hacer directamente la construcción de las Escuelas con subvención del Estado, o si prefieren la construcción directa por éste con la aportación municipal correspondiente.

Artículo 6.º Si transcurrido un mes los Ayuntamientos no contestasen al anterior requerimiento, se entenderá que prefieren la construcción directa por el Estado, con la aportación que legalmente les corresponde. La Oficina técnica de Construcción de Escuelas, con la mayor urgencia, redactará el oportuno proyecto de las Escuelas, y un Arquitecto escolar del Ministerio elegirá el solar que sea más conveniente para el emplazamiento del edificio.

En el caso de que el terreno fuera de particulares, el precio y gasto de adquisición se sumarán a la cantidad que haya de aportar el Ayuntamiento, constituyendo un solo crédito, que se amortizará en la forma que determina este Decreto.

Artículo 7.º Los Ayuntamientos que no figuren en la relación de Escuelas urgentes a construir, podrán también solicitar del Estado la ejecución directa de las obras o la concesión de las subvenciones señaladas para las edificaciones escolares.

Artículo 8.º Cuando los Ayuntamientos lo soliciten, el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes les facilitará gratuitamente los proyectos, que en el plazo máximo de seis meses serán formulados por la Oficina Técnica.

II

Construcción directa por el Estado

Artículo 9.º Cuando los Ayuntamientos deseen que sus edificios escolares sean construídos directamente por el Estado, lo solicitarán del Ministerio de Instrucción pública dentro del plazo señalado en el artículo 5.º, acompañando a la solicitud certificación del acuerdo municipal en el que conste: el compromiso de facilitar el solar que elija el Arquitecto escolar del Ministerio como más conveniente a la Escuela, el número de habitantes de la localidad, el número y clase de Escuelas y la aportación del Municipio en armonía con lo dispuesto en el artículo 12.

Artículo 10.º Estos documentos se entregarán en las Secciones administrativas de Primera enseñanza, las que en el plazo máximo de tres días comunicarán al Arquitecto escolar, que residirá en la provincia respectiva, la presentación del expediente para que el Arquitecto visite la localidad y elija el solar más conveniente a las buenas condiciones higiénicas de la Escuela.

Artículo 11.º Los Arquitectos escolares, en el plazo máximo de veinte días, levantarán el plano del solar y tomarán cuantos datos sean necesarios para que la redacción del proyecto de las Escuelas responda a la bondad de la obra y a las características de la localidad donde ha de hacerse la edificación.

Este informe, perfectamente detallado, lo entregarán los Arquitectos a las Secciones administrativas de Pri-

mera enseñanza, las que, con el resto de la documentación, lo remitirán al Ministerio en el plazo máximo de ocho días.

Artículo 12.º En las construcciones directas por el Estado, con aportación de los Ayuntamientos, éstos contribuirán con el 10 por 100 del importe de las obras, cuando el número de habitantes no exceda de 500; con el 15 por 100, cuando el número de habitantes exceda de 500 y no pase de 2.000; con el 20 por 100, si excede de 2.000 y no pasa de 10.000; con el 25 por 100, si excede de 10.000 y no pasa de 50.000; con el 30 por 100, si excede de 50.000 y no pasa de 100.000; con el 40 por 100, si excede de 100.000 y no pasa de 200.000, y con el 50 por 100, si excede de esta cifra el número de habitantes.

Artículo 13.º No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, cuando se trate de Ayuntamientos de extrema pobreza, podrán solicitar del Ministerio la disminución o supresión de las aportaciones, que se acordarán, si las pruebas documentales de pobreza de los vecinos y del Ayuntamiento fueran manifiestas, y siempre que informe favorablemente la petición la Abogacía del Estado, de la Delegación provincial de Hacienda. La Abogacía del Estado solicitará cuantos datos y documentos estime precisos y razonará debidamente la propuesta que, para su efectividad, necesita ser aprobada en Consejo de Ministros.

Artículo 14.º Salvo casos excepcionales que se justificarán plenamente, o en virtud de la concesión a que se refiere el artículo 15 del presente Decreto, el Estado no aportará por la ejecución material de las obras más de 20.000 pesetas por Escuela mixta, unitaria y Sección de graduada o grado computable en las construcciones hechas por él, con aportación municipal.

Podrá ampliarse la cuantía de este límite, de estimarse insuficiente, en aquellos grados computables que por su capacidad o desdoble y la importancia de los grupos escolares así lo precisen, según lo determinado en el artículo 22 de este Decreto.

Se concederán mayores subvenciones que las fijadas en el artículo 16 o realizará la construcción el Estado con menor aportación que la señalada en el artículo 12 y aun sin ninguna, cuando se trate de construcciones

escolares conmemorativas de hombres ilustres y cuando los grandes merecimientos de los pueblos o hechos memorables de su Historia así lo aconsejen. Para ello será indispensable el acuerdo previo del Consejo de Ministros.

No podrá hacerse por el Consejo de Ministros más que una concesión cada año para conmemorar hechos históricos o la memoria de hombres ilustres y otra concesión como homenaje a los merecimientos extraordinarios de los pueblos.

III

Convenios especiales

Artículo 15. Cuando los Ayuntamientos de capitales de provincia y de poblaciones que excedan de 50.000 habitantes, así como otras Corporaciones oficiales, quieran tener preferencia en la construcción, podrán concertar con el Estado la construcción de cuantas Escuelas se precisen para que las respectivas necesidades de la enseñanza primaria queden debidamente atendidas, a cuyo efecto lo solicitarán del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, acompañando a la instancia una certificación de los acuerdos adoptados, relación de los edificios escolares a construir (con expresión de sus clases e importe calculado para cada uno) y proyectos completos o proyectos-tipos, si bien adjuntándose la totalidad de los planos de emplazamiento.

La subvención o auxilio máximo del Estado será del 50 por 100 del importe de las obras, excluido el valor de los solares.

El abono de esta subvención especial, que se hará en las anualidades necesarias para el desarrollo de las obras del plan concertado, podrá efectuarse trimestralmente por liquidaciones parciales conjuntas de todo lo ejecutado, a solicitud de la respectiva Corporación y previo informe favorable de la visita de inspección que en cada caso realice el Arquitecto-Jefe de la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas, con el personal auxiliar que estime preciso para la comprobación de mediciones; todo ello sin perjuicio de las recepciones de obra y liquidaciones generales que conjuntamente efectúen los facultativos de ambas partes concertantes.

La subasta de las obras se hará directamente por las Corporaciones, si bien admitiéndose también proposiciones en el Ministerio de Instrucción pública, que les remitirá los pliegos en éste presentados, dentro del lapso de diez días, que se fijarán entre la fecha de admisión de los mismos y la del acto de la subasta.

Se aprobarán por el expresado Ministerio, no sólo la adjudicación definitiva de los servicios, sino también el pliego de condiciones particulares que sirvan de base a los mismos, independientemente del de condiciones facultativas y económicas de los proyectos y del de condiciones generales para la contratación de obras dependientes del indicado Departamento de 4 de septiembre de 1908.

IV

Construcción directa por los Municipios

Artículo 16. Los Ayuntamientos que requeridos oficialmente para que realicen sus construcciones escolares opten por la construcción municipal con subvención del Estado, remitirán al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, en el plazo de tres meses, instancia solicitándolo, en la

que detallen el número y clase de Escuelas que desean construir e importe de la subvención que solicitan, acompañada del acta donde conste el acuerdo municipal y de proyectos completos de los edificios-escuelas, firmados por un facultativo legalmente autorizado, para su examen por la Oficina Técnica, que deberá informar en el plazo máximo de dos meses. Asimismo acompañarán informe de la Inspección de Primera enseñanza, haciendo constar que los locales-escuelas que se solicitan son los necesarios a la enseñanza. Ultimado el expediente e informado favorablemente la solicitud por dicha Oficina, se concederá la correspondiente subvención.

La cuantía de las subvenciones que se concedan a los Municipios será de 10.000 pesetas para Escuelas unitarias o mixtas, y de 12.000 por Sección o grado computable en las Escuelas graduadas.

Estas subvenciones se abonarán en dos plazos: el primero, al cubrir aguas, y el segundo, cuando estén totalmente terminadas las obras, que deberán ser dirigidas por un Arquitecto español. Para que pueda autorizarse el gasto correspondiente, habrá de ser completamente favorable el informe de la visita de inspección que en cada caso realice el Arquitecto escolar designado al efecto.

Artículo 17. Cada casa-habitación para los Maestros será subvencionada con 3.000 pesetas, previo el cumplimiento de todos los trámites del expediente, presentación y aprobación de proyectos e inspección de los edificios.

No serán subvencionadas las casas cuyos proyectos no hayan sido aprobados por el Ministerio antes de comenzar las obras.

Artículo 18. Los Ayuntamientos podrán hacer cesión de las subvenciones y ofrecerlas como garantía de operaciones de crédito, siempre que éstas se realicen con el Instituto Nacional de Previsión y sus Cajas colaboradoras, con la Confederación de las Cajas de Ahorro o con otras Instituciones oficiales de ahorro o de crédito.

En cualquiera de estos casos, la entidad concesionaria del crédito puede hacer efectiva la subvención en las respectivas Delegaciones de Hacienda, después de terminadas e inspeccionadas las obras.

V

Construcción de Escuelas Normales

Artículo 19. Las Escuelas Normales del Magisterio primario se podrán construir por el mismo régimen establecido en este Decreto para las Escuelas nacionales.

Artículo 20. Los Ayuntamientos contribuirán a estas obras en una proporción igual a la señalada para las construcciones escolares.

En el caso de que las Diputaciones provinciales cooperen con los Ayuntamientos al coste de los edificios, la suma de lo aportado por ambas Corporaciones integrará la totalidad de aportación señalada para los Municipios.

VI

Preceptos comunes a unas y otras construcciones

Artículo 21. La Oficina Técnica de Construcción de Escuelas del Ministerio de Instrucción pública, en el plazo máximo de un mes, simplificará las actuales construcciones, al objeto de abaratar el coste de los edificios, sin que la economía represente

un notorio perjuicio de las condiciones pedagógicas e higiénicas de los locales-escuelas.

A partir de la publicación de este Decreto, no se harán en los edificios escolares instalaciones sanitarias cuando no puedan ser abastecidas con agua corriente a presión.

Artículo 22. En las Escuelas graduadas debe haber una sala para biblioteca, y cuando circunstancias especiales lo aconsejen, todas o alguna de las siguientes dependencias: cantina escolar, departamento de duchas, museo, Inspección médico-escolar, salas de trabajos manuales y casa del Conserje. Estas dependencias serán computables por grado escolar, a los efectos del límite de 20.000 pesetas fijado en el artículo 14.

Cuando los proyectos de los edificios escolares no sean formulados por la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas, ésta puntualizará, al informarlos, el número y clase de grados que estime deban ser computables, así como la cuantía en que hubiere de considerarse ampliado para alguno de ellos el límite de 20.000 pesetas a que antes se hace referencia, teniendo presente la importancia del servicio de que se trata y su íntima relación con el número de escolares que hayan de utilizarlo.

Artículo 23. Se autoriza la construcción de casa-habitación para el Maestro en las Escuelas unitarias y en las que de esta clase fueran de asistencia mixta, siempre que esté completamente incomunicada con la Escuela y el campo escolar, tengan entradas por muros distintos y no esté la Escuela debajo de la vivienda del Maestro.

De esta autorización sólo podrá hacerse uso cuando se trate de Escuelas directamente construidas por los Municipios con subvención del Estado.

Artículo 24. Se realizarán por subasta pública las obras de todas las nuevas Escuelas, sea cualquiera la cuantía del presupuesto de contrata.

VII

Preceptos especiales

Artículo 25. El pago de las aportaciones que correspondan a los Ayuntamientos, cuando el Estado construya los edificios escolares, deberán hacerse por parte de aquéllos antes de verificarse la subasta de las obras. El ingreso se hará de una sola vez en la Caja general de Depósitos a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, remitiéndose a ésta el oportuno resguardo, sin cuyo requisito no podrá ordenarse el comienzo de las obras.

Artículo 26. Los Ayuntamientos que no cuenten con disponibilidades para poder ofrecer al Estado las aportaciones necesarias para la construcción de los edificios escolares precisos en la localidad, podrán concertar préstamos o anticipos con las Cajas Colaboradoras del Instituto Nacional de Previsión y Cajas generales de Ahorro u otras Instituciones oficiales de ahorro y crédito, con la garantía del recargo que sobre las contribuciones autoriza la Ley, con destino a construcciones escolares.

Artículo 27. Cuando los Ayuntamientos dejen transcurrir el plazo de tres meses sin solicitar la construcción de las Escuelas que proceda, bien por su cuenta con la subvención del Estado, bien por éste con la aportación del Ayuntamiento, el Estado redactará los oportunos proyectos por medio de la Oficina Técnica y ejecutará las obras por su cuenta,

amueblando los locales y exigiendo a los Ayuntamientos el pago de las aportaciones que les corresponda, a cuyo efecto podrá obligarles, si ello fuera preciso, al establecimiento de los recargos que para construcciones escolares autoriza la Ley a los Municipios.

Artículo 28. Los edificios Escuelas cuya construcción no esté comenzada en la fecha de la publicación de este Decreto, a pesar de haber sido subastadas y adjudicadas las obras; aquellos en que, si bien hubieran comenzado las mismas, no estuviesen terminadas por causa imputable al contratista; los que, terminados por completo, no estuviesen abiertos a la enseñanza por falta de moblaje o cualquiera otra causa y, en general, en todos aquellos en que los Ayuntamientos respectivos no hubiesen verificado las aportaciones a que venían obligados, se hará cargo de ellos el Ministerio para ponerlos en funcionamiento, reintegrándose el Estado de las cantidades que correspondan pagar a los Municipios, con el recargo que sobre las contribuciones hacen referencia los dos artículos anteriores.

Artículo 29. La conservación, sostenimiento y calefacción de los edificios escolares estarán siempre a cargo de los Ayuntamientos.

Las Corporaciones municipales podrán establecer los recargos que la Ley les autorice sobre las contribuciones, con destino a dichas atenciones.

De la inversión de dichos recargos se llevará cuenta detallada para su comprobación y justificación.

Artículo 30. Las Comunidades de Ayuntamientos y las Entidades menores y Cabildos, las Corporaciones oficiales, Sociedades, Asociaciones y particulares que deseen cooperar a las construcciones escolares, podrán acogerse a las disposiciones de este Decreto, en cuanto ello sea posible.

Artículos adicionales

Primero. El Gobierno presentará a las Cortes, con toda urgencia, el oportuno proyecto de Ley autorizando a los Ayuntamientos determinados recargos transitorios sobre las contribuciones, para la efectividad del presente Decreto.

Segundo. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a las contenidas en este Decreto, para cuyo mejor cumplimiento dictará las que estime oportunas el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Artículo transitorio

Todos los expedientes obrantes en esta fecha en el Ministerio de Instrucción pública serán resueltos con arreglo a los preceptos de este Decreto.

Se exceptuarán los expedientes que tengan ya asignado el crédito correspondiente para la ejecución de las obras.

Dado en Madrid, a quince de junio de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
FILIBERTO VILLALOBOS GONZÁLEZ
(Núm. 487) («Gaceta» del 17)

GOBIERNO CIVIL

MINAS

Don Antonio Rodríguez Gutiérrez,
Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Madrid,
Hago saber: Que don José María

Valles y Gómez Pardo, vecino de Madrid, ha presentado en este Gobierno de provincia el día 16 de mayo una solicitud pidiendo la propiedad de 88 pertenencias de una mina de sulfato de sosa, cuyo expediente tiene el número 1.200, que tendrá por nombre «Mina Loeches», sita en los parajes llamados «La Granja» y otros, término municipal de San Fernando y Loeches.

El terreno registrado linda al Norte con era y terrenos de los herederos del duque de Tovar; al Este, terrenos de propios; al Oeste, terrenos de los herederos del duque de Tovar, y al Sur, terrenos de propios.

Designa las 88 pertenencias que solicita en esta forma:

Se tendrá por punto de partida único, fijo e indubitado, el punto medio de la alcantarilla situada en el kilómetro 5 de la carretera de Ajaivir a Estremera; desde el punto de partida y con relación al Norte verdadero, se medirán 1.300 metros, en dirección Oeste, 28 grados Sur, y se colocará la primera estaca; de primera a segunda, 100 metros, al Sur, 28 grados Este; de segunda a tercera, 700 metros, al Este, 28 grados Norte; de tercera a cuarta, 100, al Sur, 28 grados Este; de cuarta a quinta, 500, al Este, 28 grados Norte; de quinta a sexta, 500, al Sur, 28 grados Este; de sexta a séptima, 300, al Este, 28 grados Norte; de séptima a octava, 700, al Sur, 28 grados Este; de octava a novena, 500, al Este, 28 grados al Norte; de novena a décima, 800, al Norte, 28 grados Oeste; de once a doce, 200, al Oeste, 28 grados Sur; de once a doce, 200, al Norte, 28 grados Oeste; de doce a trece, 100, al Oeste, 28 grados Sur; de trece a catorce, 200, al Norte, 28 grados Oeste; de catorce a quince, 200, al Oeste, 28 grados Sur; de quince a dieciséis, 200, al Norte, 28 grados Oeste, y de dieciséis al punto de partida, 200, al Oeste, 28 grados Sur, quedando así cerrado el perímetro de las 88 pertenencias solicitadas.

Y habiendo sido admitida por decreto del excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en el del Ayuntamiento de San Fernando y Loeches, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la ley de Minas de 4 de marzo de 1868, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones al excelentísimo señor Gobernador, dentro del plazo de sesenta días.

Madrid, ... de mayo de 1934.—Antonio Rodríguez.

(Núm. 1.386)

INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de sarna en el término municipal de Aldea del Fresno, que fué declarada oficialmente con fecha 29 de abril último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 19 de junio de 1934.—El Gobernador, J. Morata.

ABOGACIA DEL ESTADO EN LA DELEGACION DE HACIENDA

En la Abogacía del Estado de esta provincia se sigue expediente de denuncia por ocultación en el impuesto de Derechos reales promovido por don Julián López García contra don Facundo Veguillas, habiendo recaído con fecha 2 de mayo de 1934 la siguiente

Providencia

Recibida hoy la copia reiteradamente solicitada al Notario señor Sierra, únase a continuación, y cítese al denunciante para que, en el plazo de ocho días, comparezca a imponerse del contenido de aquella copia, apreciar en qué consiste la defraudación y prestar la fianza que en consecuencia le sea fijada, todo ello con apercibimiento de que, transcurrido el plazo que se le señala sin efectuarlo, se le tendrá por decaído en su derecho al denunciante y se dará a este expediente el curso correspondiente.

Y no habiendo sido hallado el denunciante en el domicilio que hizo constar en su escrito ni indicado por la portera el nuevo domicilio, se le requiere por el presente edicto, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con los apercibimientos que constan en la transcrita providencia.

Madrid, 23 de mayo de 1934.—(Firmado.)

(Núm. 1.342)

Dirección general del Tesoro público

ANUNCIO

Habiendo acordado esta Dirección general la adquisición en concurso público de 2.850 resmas de papel de varias clases y 15.000 sobres de color para el servicio de la Lotería Nacional, se hace público que hasta el día 6 de julio se admitirán proposiciones en el Registro general de este Centro directivo para dicho concurso, que habrá de celebrarse con sujeción al pliego de condiciones aprobado al efecto, que está de manifiesto durante las horas de oficina, en la Sección de Loterías de esta Dirección general, establecida en la calle de Montalbán, número 8, donde también podrán examinarse las muestras del papel, debiendo redactarse las proposiciones con arreglo al modelo aprobado, que se halla al final del citado pliego y que se inserta también a continuación.

Es condición indispensable para tomar parte en este concurso la de ser español, mayor de edad y pagar contribución por el concepto de fabricante o almacenista de papel, o que en el caso de ser extranjero, se presente garantía firmada por un español, que acredite aquellas condiciones. Asimismo habrá de presentarse por separado del pliego de proposición otro, que contenga la carta de pago justificativa de haber depositado la cantidad de 1.000 pesetas en metálico o en valores, con los demás documentos que determinan las condiciones 16 y 18 del referido pliego de condiciones.

La fianza definitiva será de 3, 3,50 u 8 por 100 del importe de la oferta, según los casos expresados en la condición cuarta.

El acto de la apertura de los pliegos que contengan las proposiciones presentadas se verificará el día 7, a las doce del día, en el despacho del

señor Director general del Tesoro público (Ministerio de Hacienda), ante la Junta que determina la condición 14 del repetido pliego.

Madrid, 12 de junio de 1934.—El Director general (firmado).

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., que habita calle de ..., número ..., cuarto ..., y que reúne las condiciones que exige la Ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la «Gaceta de Madrid», número ..., fecha ..., y BOLETIN OFICIAL de la provincia, número ..., fecha..., así como del pliego de condiciones formado para adquirir en concurso público el papel de diferentes clases y los sobres que necesita la Dirección general del Tesoro público para el servicio de Loterías, se compromete a verificar el suministro ... (se expresará si la proposición se refiere al conjunto o tan sólo a la clase de papel número 1, o a las clases del 2 y 3 al 7 y los sobres inclusive), con sujeción estricta a las condiciones del referido pliego, por los precios que a continuación se detallan, a cuyo respecto las cantidades y clases de papel que comprende el abastecimiento de que se trata, importa la siguiente valoración:

Número de resmas		Pesetas
400	Papel blanco de hilo tina de primera clase, desbarbado y satinado, para documentación general, al precio de ... (en letra) cada resma, importan (en número)	»
60	Papel continuo, celulosa, para sobres y carpetas	»
1.800	Papel blanco continuo, satinado y cortado a escuadra en guillotina, para billetes de sorteos ordinarios	»
450	Papel blanco continuo, para listas y prospectos de sorteos ordinarios	»
70	Papel blanco continuo, para listas de sorteos extraordinarios	»
70	Papel cebolla, para prospectos de sorteos extraordinarios	»
2.850		»
Sobres		Pesetas
15.000	en color, al precio de ... (en letra) el millar, importan.	»

Importa la valoración total la suma de ... (en letra) pesetas.
Fecha y firma del proponente.

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 2.º, en relación con el 4.º, de la real orden circular de 10 de febrero de 1930, se hace constar que el pliego de condiciones para la celebración del concurso a que se refiere el anuncio precedente, aparece publicado en la «Gaceta de Madrid» del 17 del actual.

(O.—390)

Providencias judiciales

Audiencia Territorial de Madrid

Don Enrique Covián Frera, Oficial de Sala Letrado de los Tribunales,

Certifico: Que ante la Sección tercera de esta Audiencia provincial, Relatoría Secretaría del Licenciado don Augusto Caro y Camino, se siguen unos autos de divorcio entre doña María del Carmen Sanchiz Estela, con don Alfonso de Rojas Puig y el Ministerio Fiscal, en los cuales se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia número 35

En Madrid, a veintiocho de abril de mil novecientos treinta y cuatro.—La Sección tercera de esta Audiencia Provincial, habiendo visto los presentes autos de divorcio tramitados ante el Juzgado de primera instancia número catorce, de los de esta capital, en los que han sido partes: como demandante, doña María del Carmen Sanchiz Estela, sin profesión, vecina de Sevilla, representada por el Procurador don Federico Abarrágui Pontes, y defendida por el Letrado don Luis Fernández Clérigo; y como demandado, don Alfonso de Rojas Puig, cuya profesión y vecindad se ignoran, declarado en rebeldía, siendo también parte el Ministerio Fiscal.

Fallamos

Que dando lugar a la demanda por la concurrencia de la cuarta causa del artículo tercero de la ley, debemos decretar y decretamos el divorcio, con disolución del vínculo existente, entre doña María del Carmen Sanchiz Estela con don Alfonso de Rojas Puig, con declaración de culpabilidad de éste, a quien imponemos las costas de este juicio. Decretamos que el hijo del matrimonio, Alfonso de Rojas Sanchis, quede en poder y bajo la patria potestad de la madre, sin perjuicio de los derechos que en su caso puedan usar los esposos a tenor de los artículos dieciocho y siguientes de la ley de Divorcio. Y luego que sea firme esta sentencia, procédase a su inscripción en los Registros donde conste el matrimonio y el nacimiento de los esposos, para lo cual se librarán los oportunos despachos. Publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de la presente en el

BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en la «Gaceta de Madrid», por lo que se refiere al demandado rebelde don Alfonso de Rojas Puig, si no se solicitare la notificación personal. Devuélvase a su tiempo los autos al Juzgado de donde proceden, por medio de certificación y carta orden, para que se lleve a efecto lo resuelto. — Así, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—M. Pérez Crespo, José Aragonés, José Eguilaz. (Rubricados.)

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor don José Aragonés Champín, Magistrado de la Sección tercera de esta Audiencia Provincial y Ponente que ha sido de los autos a que la misma se refiere, estando la indicada Sala celebrando sesión pública en Madrid, a veintiocho de abril de mil novecientos treinta y cuatro.—Augusto Caro.

Y para que conste, y en cumplimiento de lo mandado pueda tener lugar su inserción en la «Gaceta de Madrid» y en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, por lo que se refiere al litigante no comparecido, don Alfonso de Rojas Puig, extendiendo la presente, que firmo en Madrid, a catorce de junio de mil novecientos treinta y cuatro.

El Oficial de Sala,
E. Covián
(A.—1.471)

Don Francisco Cadenas Blanco, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que por la Sala segunda de este Tribunal, Relatoría Secretaría del Licenciado don Gabriel Espinosa, y en autos seguidos por don Ignacio Montalvo González, con don Raimundo Montalvo de la Rubia y don Aniceto Andaluz Lucas, sobre tercería de dominio, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia núm. 153

Señores de Sala segunda: don Miguel Torres Roldán, don Ramón de Páramo, don Manuel F. Gordillo, don Juan Brey Guerra, don Antonio Argüelles.—En la villa de Madrid, a doce de mayo de mil novecientos treinta y cuatro.—Vistos los autos civiles de juicio de menor cuantía que procedentes del Juzgado de primera instancia número siete, de esta capital, ante Nos penden, en virtud de apelación y seguidos entre partes: de la una, como demandante apelante, don Ignacio Montalvo González, mayor de edad, vecino de Navacerrada, de profesión jornalero, representado por sí mismo y defendido por el Letrado don Manuel Rosende; y de otra, como demandados apelados, los estrados del Tribunal, por la incomparecencia en esta se-

gunda instancia de don Raimundo Montalvo de la Rubia y de don Aniceto Andaluz Lucas, hoy sus herederos, sobre tercería de dominio.

Fallamos

Que sin hacer expresa condena de costas en esta apelación, debemos declarar y declaramos haber lugar a la tercería de dominio interpuesta por don Ignacio Montalvo González, contra don Raimundo Montalvo de la Rubia y don Aniceto Andaluz Lucas, hoy sus herederos, y, en su virtud, que el edificio pajar que se describe en el hecho primero de la demanda es de la propiedad del demandante, don Ignacio Montalvo, y que ha de alzarse el embargo del mismo decretado en el juicio ejecutivo de que este de tercería dimana. Y que desestimando la reconvencción formulada por don Raimundo Montalvo, debemos absolver y absolvemos de ella a los otros colitigantes, sin hacer expresa condena de costas en la primera instancia de este juicio. En lo que esté conforme con esta sentencia la apelada, se confiere, revocándose en lo que no lo está. Evítese en la tramitación de estos juicios el defecto que se menciona en el último resultando de esta sentencia, y cúmplase a su tiempo con lo que dispone el artículo tercero del Decreto de dos de mayo de mil novecientos treinta y uno, aprobado y ratificado por ley de treinta de diciembre de igual año.

Así por esta nuestra sentencia, que a más de notificarse en estrados y de hacerse notoria por edictos, se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, por la incomparecencia en esta instancia de don Raimundo Montalvo y don Aniceto Andaluz, hoy sus herederos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Miguel Torres, Ramón de Páramo, Manuel F. Gordillo, Juan Brey Guerra, Antonio Argüelles.

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Manuel Fernández Gordillo, Magistrado Ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la Sala segunda de lo civil de este Superior Tribunal, en el día de su fecha, de que certifico.—Ante mí, Lcdo. Gabriel Espinosa.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente edicto en Madrid, a treinta de mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

El Oficial de Sala,
Francisco Cadenas
(A.—1.469)

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 5

EDICTO

Por el presente que se expide cumpliendo lo dispuesto por el Juzgado de primera instancia número 5 de esta capital, en providencia del día de hoy dictada en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía sobre entrega de acciones y otros extremos, promovidos por don Félix Martorell Folch, contra la Sociedad Anónima, «Aprovechamientos del Río Tajo» y otros, se emplaza al que ostente la representación legal de dicha Sociedad, cuyo domicilio de la misma se ignora, para que dentro del término de nueve días, comparezca en dichos autos, personándose en forma, haciéndole saber que las copias se encuentran a su disposición en la Secretaría.

Dado en Madrid, a diecinueve de junio de mil novecientos treinta y cuatro.

El Secretario,
Pedro Alvarez Castellanos
V.º B.º
El Juez de primera instancia,
Ildefonso Bellón
(A.—1.468)

JUZGADO NUMERO 5

EDICTO

Por el presente que se expide cumpliendo lo dispuesto por el Juzgado de primera instancia número 5 de esta Capital, en providencia de este día dictada en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía sobre entrega de acciones y otros extremos, y su ramo separado sobre intervención judicial, promovidos por don Luis Martorell Folch, contra la Sociedad Anónima, «Aprovechamientos del Río Tajo» y otros, se cita al que ostente la representación legal de dicha Sociedad, cuyo actual domicilio se ignora, para que comparezca el día veintidós del actual, a las once horas, ante dicho Juzgado sito en la calle del General Castaños, número uno, para la celebración de lo que determina el artículo 1.420 de la ley de Enjuiciamiento civil, parándole en otro caso el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Madrid, a diecinueve de junio de mil novecientos treinta y cuatro.

El Secretario,
Pedro Alvarez Castellanos
V.º B.º
El Juez de primera instancia,
Ildefonso Bellón
(A.—1.467)

TORRELAGUNA

EDICTO

Don Fidel de Oro Pulido, Juez de primera instancia de Torrelaguna y su partido,

Por el presente y en virtud de lo acordado en el expediente de declaración de herederos promovido por don Evaristo González Sacristán, por fallecimiento de su hermano don Antonio González Sacristán, solicitando la declaración de herederos a su favor y al de los hermanos del finado de doble vínculo don Vicente, doña Adela y don Fernando, se anuncia por el presente y por primera vez la muerte sin testar del citado don Antonio González Sacristán, la que tuvo lugar en la Villa de Buitrago el día seis de mayo último

en su domicilio, de cincuenta y tres años de edad, hijo de Ramón González y de María Sacristán, ya fallecidos, y por el mismo se cita, llama y emplaza a cuantas personas se crean con derecho a la herencia, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, previniéndoles:

Que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Se hace constar que han comparecido en el citado expediente don Evaristo, don Vicente, doña Adela y don Fernando González Sacristán, todos como hermanos de doble vínculo del finado.

Dado en Torrelaguna, a trece de junio de mil novecientos treinta y cuatro.

El Secretario,
José María Méndez
El Juez de primera instancia,
Fidel de Oro Pulido
(A.—1.461)

JUZGADO NUMERO 5

EDICTO

Por el presente, que se expide cumpliendo lo dispuesto por el Juzgado de primera instancia número cinco, de esta capital, en el expediente promovido por don Bernardo Marín del Campo, sobre dominio del exceso de cabida de doscientos diecisiete metros cuadrados, que, de menos, aparezca inscritos en el Registro de la Propiedad, de un solar sito en la calle de Canarias, de esta villa, señalado hoy con el número veintiocho, se convoca por medio del presente, por tercera vez, a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, a fin de que comparezcan dentro del término de ciento ochenta días, apercibiéndoles que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, haciéndose constar que el primer edicto se publicó el seis de abril de mil novecientos treinta y dos y el segundo el veintidós de diciembre de mil novecientos treinta y tres.

Dado en Madrid, a catorce de junio de mil novecientos treinta y cuatro.

El Secretario,
Pedro Alvarez Castellanos
V.º B.º
El Juez de primera instancia,
Ildefonso Bellón
(A.—1.472)

JUZGADO NUMERO 12

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

El señor Juez de primera instancia número doce de esta capital, en providencia dictada en el día de hoy en los autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía, promovidos a instancia de doña María Martín y Martín, contra la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, Sociedad Anónima, y las personas desconocidas en ignorado paradero que fueron miembros de la disuelta entidad Industrias Babel y Nervión, C. A., sobre reivindicación de edificaciones y otros extremos, por haber transcurrido el plazo de nueve días por que se emplazó por medio de edictos a esta última entidad, ha acordado se haga un segundo llamamiento a los miembros de la disuelta entidad Babel y Nervión, para que comparezcan en los expresados autos personándose en forma dentro del improrrogable

término de cinco días, por medio del presente, del que se insertarán copias en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, haciéndoles saber que a tal fin se hallan a su disposición en la Secretaría las copias simples de la demanda y las de sus documentos.

Y para que insertándose en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, sirva de emplazamiento en forma a las personas que fueron miembros de la disuelta Sociedad Industrias Babel y Nervión, expido el presente, que firmo en Madrid, a catorce de junio de mil novecientos treinta y cuatro.

El Secretario,
Germán González
(A.—1.464)

JUZGADO NUMERO 20

EDICTO

Por el presente y en virtud de providencia del señor Juez de primera instancia número veinte, de esta capital, dictada en el día de hoy en los autos promovidos por el Procurador don Alfonso Bilbao, en nombre del Banco Hipotecario de España, contra don José María Requena Ortiz, sobre secuestro y posesión interina de una finca hipotecada en garantía de un crédito hipotecario de ochenta y siete mil quinientas pesetas, se saca a la venta, por primera vez, en pública subasta, la siguiente

Finca

En Alcalá de Henares y Torrejón de Ardoz

Una finca rústica, conocida con el nombre de Soto del Torote, situada en los términos municipales de Alcalá de Henares y Torrejón de Ardoz, cruzada por el arroyo de Torote y los caminos de Ajalvir y Paracuellos y vía férrea de Madrid a Zaragoza y Alicante, formada por agrupación de varias fincas colindantes.

Su extensión superficial es de ciento sesenta y tres hectáreas once áreas y noventa y seis centiáreas, y linda en la actualidad: por el Norte, con el arroyo de Torote y camino de Ajalvir; Este, con terrenos del marqués de Liz, de don Bernardo Adave y otros; Sur, con la vía férrea de Madrid a Zaragoza y Alicante y terrenos del Estado, y Oeste, con terrenos de don Enrique Allendesalazar, don José Rodríguez Serrano, don Ramón García, señora del Hoyo y otros.

Existe en la finca un caserío, con corral, rodeado de construcciones para el propietario, guarda, obreros, cuadras y otros servicios, ocupando el total de las edificaciones una extensión aproximada de trescientos cincuenta metros cuadrados.

Esta finca se forma por agrupación de las siguientes:

Primera

Una tierra en término municipal de

Alcalá de Henares y sitio titulado la Solana de Torote, de caber diez fanegas, equivalentes a tres hectáreas diez áreas y sesenta centiáreas; linda al Saliente, El Alisate; Mediodía, tierra de don Manuel Ibarra, que hoy pertenece al compareciente señor Requena y Ortiz; Poniente, Norte, camino de Senda del Corbatón.

Segunda

Una tierra que antes fué viña en término municipal de Alcalá de Henares y sitio titulado Recoletos, de caber cincuenta y un áreas treinta y seis centiáreas, equivalentes a una fanega seis celemines; linda, según el título, al Este, Sur y Norte, con viña de los Villalvillos, y por Oeste, con finca del Estado; hoy linda al Saliente, Mediodía y Norte, viña de don Gabriel Cabezas, y al Poniente, con finca de dueño cuyo nombre se desconoce.

Tercera

Un soto en término de Alcalá de Henares, titulado de Torote, compuesto en los antiguos de varios trozos y pedazos de tierra erial para pastos, cruzado por el arroyo denominado Torote y que en la actualidad forma una sola posesión con el nombre ya dicho, siendo su cabida actual, después de una segregación que ha realizado el propietario por escritura otorgada por ante mi en el día de hoy, la de trescientas cincuenta y dos fanegas de tierra, equivalentes a ciento nueve hectáreas cuarenta y tres áreas y cuarenta y una centiáreas, con una casilla o ventorro edificado dentro de la finca.

Sus linderos son el referido Arroyo y Sopeñas del mismo, y por el Norte, colada de Aguaduchales del Arroyo y camino de Paracuellos; al Sur, Este, la misma colada de Aguaduchales, puente y camino de hierro que la cruza y divide, y Oeste, laderas y visor de las vertientes, tierras de particulares y un barranquillo y rayo de la Caserena, con los caminos de Baganzo y Cerro Grullo y tierras de Motezuma.

Cuarta

Una tierra denominada la Zarria, al sitio titulado falda de Torote, de caber cinco fanegas y seis celemines, o sea una hectárea sesenta áreas y ochenta centiáreas; linda: al Saliente, Arroyo de Torote; Mediodía, una senda; Poniente, tierra de don Lorenzo Machicado, y al Norte, acirates.

Quinta

Parcela en los sitios de la Hinojosa y Rondes de Torote, término municipal de Alcalá de Henares, de cabida cinco hectáreas cuarenta y dos

áreas y quince centiáreas, equivalentes a veintinueve fanegas y dos cuartillos, que linda: al Norte, camino de Paracuellos; Sur, camino de Corbatón; Este y Oeste, tierras de don José María Requena Ortiz, de don Gabriel Calera y otros.

Sexta

Otra parcela en dichos sitios y término, de caber quince hectáreas treinta y dos áreas y cincuenta centiáreas, igual a cuarenta y nueve fanegas cuatro celemines, que linda: al Norte, camino de Ajalvir; Sur, camino de Paracuellos; Este, tierras de don Saturnino Pérez y varios vecinos de Alcalá, y Oeste, tierras de don José María Requena Ortiz.

Séptima

Otra en término de Torrejón de Ardoz, con cabida de dieciocho hectáreas veinticinco áreas, equivalentes a cincuenta y tres fanegas tres celemines y un cuartillo, que linda: al Norte, Sur y Este, tierras de don José María Requena Ortiz, y al Oeste, viña de Sedano y tierras de varios vecinos de Torrejón de Ardoz.

Octava

Parcela al sitio llamado Recoletos y Corbatón, en término de Alcalá de Henares, de caber una hectárea noventa y dos áreas y cincuenta centiáreas, equivalentes a seis fanegas dos celemines y un cuartillo, que linda: al Norte, camino de Paracuellos; Sur, la Zarria, que adquiere don José María Requena; Este, resto de la finca de origen, propia de don Saturnino Pérez Alonso, y Oeste, prado que adquiere también el señor Requena.

Novena

Una tierra de labor y secano, destinada al cultivo de cereales, en término municipal de Alcalá de Henares y sitio llamado Torote, que toda ella tiene una cabida de ocho fanegas y diez celemines, o sean dos hectáreas setenta y cuatro áreas y veintiocho centiáreas, lindante: al Saliente y Mediodía, otra tierra de don Tomás Merino y Cebrián, hoy sus herederos; Poniente, la Loma, y al Norte, la carretera y el camino del Vicioso.

Décima

Una finca rústica, sita en término municipal de Alcalá de Henares, pago denominado Moscatelar de Lizano, de tercera calidad, procedente del Estado.

Tiene de cabida cuatro hectáreas setenta y nueve áreas y treinta y seis centiáreas, equivalentes a catorce fanegas del marco de esta provincia; linda al Norte y Este, con viña de los Villalvillos; Sur, con senda del Corbatón, y Oeste, con Acicates de la Hinojosa.

Dicha subasta tendrá lugar doble y simultáneamente en este Juzgado, sito en la casa número uno de la calle del General Castaños, y en el de primera instancia de Alcalá de Henares, el día 10 de julio próximo y hora de las diez de su mañana, bajo las siguientes

Condiciones

Primera

La referida finca sale a pública subasta por primera vez en la cantidad de ciento setenta y cinco mil pesetas, precio convenido por las partes en la escritura otorgada con fecha veinticuatro de marzo de mil novecientos veintiocho, ante el Notario don Alejandro Santa María y Rojas.

Segunda

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precitado tipo.

Tercera

Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos el diez por ciento de las expresadas ciento setenta y cinco mil pesetas, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta

Podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Quinta

Si se hiciesen dos posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes.

Sexta

La consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Séptima

Que los títulos, suplidos por certificación del Registro de la Propiedad correspondiente, se hallarán de manifiesto en la Secretaría y los licitadores deberán conformarse con ellos y sin tener derecho a exigir ningunos otros, y

Octava

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a cuatro de junio de mil novecientos treinta y cuatro.

El Secretario,

Ante mí,

Rafael L. de Pando

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Ismael Rodríguez Solano

(A.—1.465)

JUZGADO NUMERO 21

EDICTO

El Juzgado de primera instancia número veintiuno de esta capital, en providencia dictada con fecha de hoy en los autos de juicio de menor cuantía promovidos a nombre de la Sociedad Española de Automóviles «Citroën», S. A., contra doña Genoveva Vela y don Manuel Fraga Vila, en reclamación de cantidad, ha acordado sacar a la venta, en pública subasta y por primera vez, los siguientes bienes:

Un motor de camión «Citroën», completo, número setecientos treinta y tres, G. F., usado.

Un chasis y carrocería número ciento sesenta y seis mil seiscientos once, marca «Citroën», con matrícula C. cuatro mil cincuenta y uno, con seis ruedas usadas, de dos toneladas.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día veintisiete de julio próximo, a las once de la mañana, y se previene a los licitadores:

Que los referidos bienes salen a subasta por el precio de tasación judicial, o sea en la cantidad de mil quinientos pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho avalúo.

Que para tomar parte en el remate habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del indicado precio, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que los relacionados bienes fueron depositados en poder de don José Murias Ramos, vecino de La Coruña, donde podrán ser examinados.

Dado en Madrid, a quince de junio de mil novecientos treinta y cuatro.

El Secretario,
Luis de Miguel y Pulis
V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Angel Villar y Madruño
(A.—1.463)

JUZGADO NUMERO 14

EDICTO

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia número catorce de esta capital, en los autos de menor cuantía seguidos a nombre de la Sociedad Justo Calvo e Hijo, contra don Antonio Sanjuán de Lucas, sobre reclamación de cantidad, se sacan a la venta, por primera vez, término de ocho días por lo menos y precio de tres mil setecientos pesetas, en que han sido tasados, los bienes embargados al demandado, que son los siguientes:

Un mostrador de mármol, de tres metros de largo por uno de ancho.

Otro mostrador, también todo de mármol, como el anterior, de iguales dimensiones.

Una balanza, marca «Ortega», número mil cuatrocientos cincuenta y nueve, de quince kilos de fuerza.

Otra balanza de la misma marca y fuerza, número mil cuatrocientos noventa y seis.

Un escaparate de mármol de un metro de ancho por dos metros ochenta centímetros de alto, con una luna.

Para cuyo acto de la subasta, que habrá de tener lugar ante este dicho Juzgado, se ha señalado el día dos de julio próximo, a las once, anunciándose por medio del presente y previniéndose:

Que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente el diez por ciento, por lo menos, del precio, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo, pudiendo hacerlas a calidad de ceder el remate a un tercero, y

Que los autos se hallarán de manifiesto en Secretaría para su examen por el licitador que le interese.

Madrid, catorce de junio de mil novecientos treinta y cuatro.

El Secretario,
José Cruz

El Juez,
(Firmado.)
(A.—1.470)

JUZGADO NUMERO 14

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

El Juzgado número 14 de primera instancia de esta capital, en providencia dictada en el 9 del actual, ha admitido la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía incoado a nombre de la Excelentísima Diputación Provincial de Madrid, contra los herederos de don Clemente Oria Ruiz, sobre cumplimiento de contrato y otros extremos, de la que se ha conferido traslado a los demandados, y en su consecuencia, emplazo por medio de la presente a los herederos desconocidos de don Clemente Oria Ruiz, para que en el improrrogable término de nueve días comparezcan en los autos, personándose en forma, previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Madrid, 15 de junio de 1934.—El Secretario, José Cruz.—El Juez de primera instancia (firmado).
(Núm. 1.548)

JUZGADO NUMERO 1

EDICTO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Juzgado de primera instancia número uno, Decano, de esta capital, en el expediente seguido para hacer efectiva por la vía de apremio la condena impuesta a don Juan Romero González, por el Jurado Mixto de Transportes Terrestres de Madrid, en la reclamación formulada por el obrero don José Vázquez Vázquez, se anuncia por el presente la venta en pública subasta, por primera vez, de un automóvil marca «Berliet», M. 22.233, con motor B. 50.245, embargado al deudor, y cuyo automóvil, que es un camión, se halla en poder de don Julio Martínez López, vecino de Vallecas, y se halla en la fábrica «La Vascongada», fábrica de yesos, sita en Villaverde, dieciocho.

El remate tendrá lugar en la Sala audiencia del expresado Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día treinta del actual, a las once de la mañana, y se previene a los licitadores:

Que el referido autocamión sale a subasta por el tipo de mil quinientas pesetas en que ha sido tasado.

Que no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dicho tipo; y

Que para tomar parte en el remate habrán de consignar previamente el diez por ciento efectivo de la indicada cantidad.

Madrid, trece de junio de mil novecientos treinta y cuatro.

El Secretario,
P. S.,
(Firmado.)

José González Llana
(D.—383)

JUZGADO NUMERO 5

EDICTO

Por el presente, que se expide en virtud de lo dispuesto por el Juzgado de primera instancia de esta capital, en los autos promovidos por el Banco Hipotecario de España, contra don Alvaro Esteban Paulete Martínez, para la efectividad de un préstamo de trece mil quinientas pesetas, se anuncia la venta en pública subasta, por segunda vez, de la siguiente

Finca

Casa en construcción situada en término de Vallecas, calle de Molinuevo, sin número oficial, distinguiéndose con el cuarenta y cinco provisional. El solar sobre que se construye mide doscientos nueve metros y cuarenta y nueve decímetros cuadrados, equivalentes a dos mil seiscientos noventa y ocho pies cuadrados, de los que estarán edificados dos mil cuatrocientos cincuenta pies cuadrados, destinándose el resto a patio. Forna escuadra con las siguientes medidas: frente, diez metros y cincuenta centímetros; derecha entrando, tres líneas de siete metros y diez centímetros, cinco metros y veinte centímetros y ocho metros y sesenta centímetros; izquierda, quince metros y sesenta centímetros, y fondo, quince metros y ochenta centímetros, que es el Norte; lindando al frente, o Sur, calle de su situación; derecha entrando, al Este, casa que fué segregada de esta finca y herederos de don Juan José Cebrián, y testero, al Norte, e izquierda, al Oeste, con casas y terrenos de don Alvaro Esteban Paulete Martínez, mediante un patio de cincuenta metros cuadrados aproximadamente. La entrada al piso alto de la casa que se describe se hará por dicho patio en la fachada de la izquierda entrando, y constará de planta baja y principal, distribuidos en varias habitaciones para vivienda.

Tasada en la cantidad de veintisiete mil pesetas.

Y se advierte a los licitadores:

Que para su remate, que tendrá lugar doble y simultáneamente en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, y en el de igual clase de Alcalá de Henares, se ha señalado el día veinte de julio próximo, a las once horas.

Que el tipo de subasta será el de tasación, rebajado en un veinticinco por ciento, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo.

Que para poder tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor en que ha sido tasada la finca.

Que si se hicieren dos posturas iguales, se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes, verificándose la consignación del precio total del remate dentro de los ocho días siguientes al de su aprobación.

Que los títulos de propiedad suplidos por certificación del Registro es-

tarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, para que puedan ser examinados, con los cuales deberán conformarse, y no tendrán derecho a exigir ningunos otros; y

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, el cual podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Madrid, a dieciocho de junio de mil novecientos treinta y cuatro.

El Secretario,
Pedro Alvarez Castellanos
V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Ildefonso Bellón
(A.—1.466)

JUZGADO NUMERO 20

EDICTO

Por el presente, y en virtud de providencia del señor Juez de primera instancia número veinte, de esta capital, en providencia dictada en el día de hoy en los autos promovidos por el Procurador don Federico Abarrategui, en nombre del Banco Hipotecario de España, contra don Joaquín Canella y Josa, sobre secuestro y posesión interina de una finca hipotecada en garantía de un préstamo de setenta y siete mil quinientas pesetas de principal, intereses y costas, se saca a la venta por primera vez, en pública subasta, la siguiente

Finca

En Barcelona. Casa número ciento setenta de la calle de Vallespir, que consta de planta entresuelo, baja, principal, primera, segunda, tercera, cuarta y otra en el terrado, o sea en total de ocho plantas; ocupa una superficie de 248,27 metros cuadrados, equivalentes a 3.197,71 pies cuadrados, de los cuales lo edificado en entresuelo o sótano comprende 139,50 metros cuadrados, y el resto se destina a patio al testero. Linda al frente, Oeste, con la calle de Vallespir, en una extensión línea de nueve metros; por la izquierda entrando, con finca de don Prudencio Cobo; por la derecha, Sur, que es una línea de 27,60 metros, con terreno de las señoras doña Juana Zabaleta y doña Luisa Nanot, y por el fondo, Este, en una línea cuya longitud no consta, con finca propia de don José Llovet Catili.

Dicha subasta tendrá lugar doble y simultáneamente en este Juzgado, sito en la casa número uno de la calle del General Castaños, y en el de primera instancia de Barcelona, el día diez de julio próximo, y hora de las diez y media de su mañana, bajo las siguientes

Condiciones

Primera

La referida finca sale a pública subasta por primera vez en la cantidad de ciento cincuenta y cinco mil pesetas, precio convenido por las partes para este caso.

Segunda

No se admitirán posturas que no

cubran las dos terceras partes de la expresada cantidad.

Tercera

Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado o en la Caja general de Depósitos el diez por ciento de las expresadas ciento cincuenta y cinco mil, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta

Si se hiciesen dos posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes.

Quinta

La consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Sexta

Que los títulos, suplidos por certificación del Registro, se hallarán de manifiesto en la Secretaría hasta el acto del remate, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin tener derecho a exigir ningunos otros; y

Séptima

Que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a cinco de junio de mil novecientos treinta y cuatro.

El Secretario,
Ante mí,
Rafael L. de Pando
V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Ismael Rodríguez Solano
(A.—1.460)

UBEDA

En este Juzgado se presta cumplimiento a orden de la ilustrísima Audiencia provincial de Jaén, dimanada del sumario que se siguió en este referido Juzgado con el número 174 de 1932, sobre atentado, contra Luis Alonso Araiz, hijo de Juan y de Eduarda, natural de Bilbao y vecino de Madrid, de veinticuatro años de edad, chofer, en cuyo sumario la indicada Audiencia, por auto de 27 del pasado abril, se sirvió declarar comprendido a dicho penado en los beneficios de la ley de Amnistía de 24 del mismo mes.

Y para que lo anteriormente inserto sirva de notificación en forma al penado referido, que se ignora su paradero, expido esta cédula para su publicación en los periódicos oficiales, que firmo en Ubeda, a 26 de mayo de 1934.—El Secretario, P. H. (firmado).

(Núm. 1.356)

ALCALA DE HENARES

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia de Alcalá de Henares y su partido, y de conformidad con los artículos 307 de la ley Hipotecaria y 409 del Reglamento para su ejecución, se anuncia haberse interesado por don Pedro Ivars Pastor, Registrador que fué de la propiedad de este partido y que fué jubilado el día 19 de junio de 1933, por cumplir la edad reglamentaria, la devolución de la fianza que tiene constituida para el ejercicio del cargo de tal Registrador, a fin de que, en el plazo de tres meses, se presente la oportuna reclamación por todos aquéllos que tuvieren alguna acción que deducir contra el don Pedro Ivars Pastor, por actos realizados en el ejercicio de su cargo, haciéndose

presente que referido Registrador ha servido, desde la fecha de su ingreso en el Cuerpo hasta la de su jubilación, los siguientes Registros: Herrera del Duque, Grazales, Villar del Arzobispo, Barco de Avila, Mora de Rubielos, Villarcayo, Mancha Real, Castellote, Dolores, Torrelaguna, Manzanares y Alcalá de Henares, si bien no consta que tomase posesión de los de Barco de Avila, Villarcayo y Mancha Real.

Dado en Alcalá de Henares, a 23 de mayo de 1934.—Visto bueno: El señor Juez, Anselmo Herrero.—El Secretario, Hilario Dago.
(Núm. 1.352)

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.

JUZGADO NUMERO 21

Fernández López (Enrique), natural de Madrid, de estado casado, profesión empleado, de treinta y cinco años, domiciliado últimamente en Madrid, procesado por estafa, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 21 de esta capital, para responder a

los cargos que le resultan en el sumario 137 de 1934.

(B.—946)

ALCALA DE HENARES

Bris de Pedro (Saturnino), de treinta y ocho años, casado, pocero, hijo de Basilio y Elena, natural de esta ciudad, domiciliado últimamente en Madrid, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Alcalá de Henares, al objeto de ingresar en la cárcel para cumplir la condena de dos meses y un día de arresto mayor, que le ha sido impuesta en sumario que se le ha seguido por hurto número 598 de 1932.

(Núm. 1.475) (B.—947)

ALCALA DE HENARES

Don Fernando Serrano Salvador, Juez de primera instancia e instrucción de este partido,

Por el presente se cita y llama al procesado Francisco Martínez Bou, de treinta y cinco años, casado, jornalero, hijo de Francisco y Teresa, natural de Alcoy, domiciliado últimamente en el Puente de Vallecas, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días, contados desde el siguiente a en que esta requisitoria se inserta en la Gaceta de Madrid y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, con el objeto de ser reducido a prisión en sumario que se le sigue por desobediencia número 122 de 1931.

(B.—948)

CITACIONES

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza, por los Jueces o Tribunales respectivos, a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señale, a contar desde

le abonen los haberes que le fueron descontados por los días que dejó de prestar servicio, a consecuencia de haber sufrido una inculación en el ejercicio del cargo, y, en su consecuencia, y en armonía con lo acordado en 8 de agosto último, al conceder a este personal los beneficios del vigente Reglamento de licencias, se le abone la cantidad que le fué descontada por los días que no asistió al servicio a causa de la infección sufrida.

579. Quedar enterada, con sentimiento, de la defunción del peón caminero de carreteras provinciales Agapito Domingo Rangel, ocurrida el día 22 de los corrientes.

580. Quedar enterada de que el funcionario administrativo don José Córdova y Córdova, a quien en 13 de los corrientes se concedió el reintegro en activo, en plaza de inferior categoría, en tanto ocurriera de la que le correspondía, ha reintegrado en la plaza de Oficial primero, con 5.200 pesetas, que se ha producido por el nombramiento de don Matfr Giménez Lira.

581. Desestimar, de conformidad con el dictamen de la Ponencia, y por falta de fundamento legal, la instancia de doña Clementina Gómez Calvo, solicitando nombramiento de un nuevo Tribunal para juzgar el concurso-examen para la provisión de la plaza de Enfermera Jefe de esta Beneficencia, y que en cumplimiento del acuerdo que adoptado por la Corporación, de que todos los Tribunales de oposiciones y concursos estén integrados por cinco miembros, se amplíe a este número el referido Tribunal.

582. Quedar enterada del dictamen del Decanato del Cuerpo de Letrados de la Beneficencia, respecto a derechos de la Corporación en la testamentaria de la señora Cecilia Palomares; y a virtud de su propuesta, remitir los antecedentes del asunto, a la Junta provincial de Beneficencia.

583. Autorizar al excelentísimo señor Presidente, don José Nogueras, para que, en nombre de la Corporación, autorice la escritura de poder a favor de Procuradores, acordado otorgar en sesión de 7 de noviembre último.

584. Oficiar al Juzgado de instrucción número 21 de los de esta capital, en sentido de que la Corporación queda enterada de los de-

562. Autorizar a la Dirección del Hospital provincial para que invierta la cantidad de 4.000 pesetas en las películas adquiridas con destino al Gabinete de Radiografía durante el mes de marzo último, abonándose dicho importe con cargo al capítulo VIII, artículo 3.º, relación C.ª, del presupuesto parcial del Establecimiento.

563. Quedar enterada del oficio de la Dirección del Instituto provincial de Obstetricia, trasladando otro del doctor Botella, en el que participa que, habiendo sido preciso practicar una transfusión sanguínea a la enferma Adela Suárez González, facilitó su sangre para realizarla el Alumno interno don Alfredo Torrecilla, y que se den las gracias a éste por su humanitario proceder.

564. Estimar instancias, expidiendo las cédulas sin penalidad, de don Teófilo Escribano Quintanilla, don Martín Jiménez López, don Fernando Fradejas Agüero y don José Rejal-García Ocaña.

565. Desestimar instancias, expidiendo las cédulas con penalidad, de don Juan Bautista Vázquez Martínez, don Fernando Frade Sorondo, don Evaristo López de las Heras, don Segundo Moreno Sastre, don Ignacio Fernández Lirola, don Luis Bruno Garriguez y don Jose Luis Carballada Ortiz.

566. Autorizar canjes sin penalidad de don Fernando Osorio de Moscoso y López, doña María Isabel Osorio de Moscoso y López, don Joaquín Quiroga Espín y don José Antonio Rengifo Ortiz.

567. Requerir a la Comisión Gestora de la Diputación provincial de Burgos, para que, sin perjuicio de instruir cuantos expedientes estime fundados a don Luis Castañares y Cervera, no le exija por los años 1932 y 1933 otra cédula que la obtenida en Madrid, a no ser en el caso de que se comprobara correspondiera de mayor cuantía.

568. Aprobar el acta de recepción definitiva de las obras de reforma del pabellón de lavadero, construcción de terrazas, ampliación del secadero mecánico y reforma de la instalación de lavadero en el Colegio de la Paz, ejecutadas por el contratista don José Esteban Adiego.

569. Aprobar el proyecto y presupuesto para la instalación de un ascensor eléctrico, con capacidad para seis personas, en la Casa

la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.

AUDIENCIA PROVINCIAL

En la causa seguida ante el Juzgado del Escorial, contra Julio Abuin López, por homicidio, lesiones y daños por imprudencia, la Sección cuarta de esta Audiencia provincial ha acordado se cite al responsable civil don Dionisio Arribas Sanz, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación comparezca ante dicha Sección cuarta (Secretaría del señor Espinosa), a designar Abogado y Procurador para su defensa y representación en esta causa.

(Núm. 1.484) (B.—953)

LOZOYUELA

Por la presente se cita a Francisco Yagüe Muñoz, domiciliado en Madrid en 3 de julio de 1932, conductor de la camioneta M. 35.999, y cuyo actual paradero se ignora, como parte; y a Eusebio Yagüe Latorre, casado y de cincuenta años; Manuel Valverde Rodríguez, de cuarenta y seis años, casado, natural de Madrid, y Eduardo de Silva de Juan, de once años y Francisco Yagüe Cizaña, de quince meses, y en su defecto a su padre y representante legal, estos últimos como perjudicados, por las heridas sufridas en accidente por choque entre el citado vehículo y el S. 1.021, que conducía Lorenzo Martín Gómez, para que comparezcan ante el señor Juez municipal de esta villa, y se presenten en su audiencia (Constitución 1), el día 26 del actual, a las diez horas, para celebrar el juicio de faltas correspondiente.

(Núm. 1.485) (B.—954)

COLMENAR VIEJO

Melero Cid (Rafael), de cuarenta y cuatro años, casado, empleado, cuyas demás circunstancias se ignoran y domiciliado últimamente en Vallecas, calle del Doctor Lozano, 3, o 16, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Colmenar Viejo, con el fin de recibirle declaración y otros extremos en sumario por coacción que se tramita bajo el número 154 de 1934.

(Núm. 1.486) (B.—955)

SAN LORENZO DEL ESCORIAL
Don José Pascual González, accidental Juez de instrucción de San Lorenzo del Escorial y su partido,

Por el presente, que se insertará en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, y se fijará otro en la tabla de anuncios de este Juzgado, se cita, llama y emplaza a los parientes más próximos del difunto Emilio Erb, de treinta y siete años de edad, soltero, mecánico, natural de Babeville (Suiza), el que fué hallado cadáver próximo a la estación de El Plantío, a las veinte y treinta horas del día 6 de los corrientes, al ser arrollado por un tren, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en referidos periódicos oficiales, comparezcan ante este Juzgado de instrucción, o comuniquen el punto de su residencia, con objeto de efectuar el procedimiento.

(Núm. 1.508) (B.—962)

AYUNTAMIENTOS

VICALVARO

El Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado cubrir con carácter interino la plaza de Secretario de esta Corporación, entre los pertenecientes al Cuerpo de Secretarios de primera categoría, y con el haber anual de 6.000 pesetas, sin que, con arre-

glo a las disposiciones vigentes, suponga esta interinidad creación de derechos a favor del nombrado

Se hace constar que la plaza se encuentra en grado de apelación ante el Tribunal Supremo, en virtud de recurso entablado por el titular al ser destituido por esta Corporación.

El plazo para admitir solicitudes será el de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia. Dichas solicitudes documentadas serán presentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento durante las horas de once a trece, previo el reintegro y formalidades necesarias.

Las instancias pueden presentarse bien en el Distrito del Casco o en la Oficina Auxiliar, sita en la carretera del Este, 11.

Vicálvaro, 18 de junio de 1934.—El Alcalde, A. San José.

(E.—141)

Cuerpo de Telégrafos

Centro de Madrid

Necesitando la Dirección general de Telecomunicación alquilar una casa en El Pardo (Madrid) para instalar en ella las oficinas de Telégrafos y vivienda del Jefe de la misma, se convoca a los propietarios cuyas fincas radiquen en dicho pueblo para que, en el término de diez días, a contar de la fecha en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, presenten sus proposiciones, acompañadas del croquis, en el Centro de Telégrafos de esta villa (Palacio de Comunicaciones), en los días laborables, desde las nueve a las trece, para, en su vista, proceder al arriendo del local que reúna mejores condiciones.

El arriendo será por cinco años, prorrogables por la tácita por tiempo indefinido, hasta que cualquiera de las partes contratantes formule el desahucio, precisamente con tres meses de anticipación, plazo ampliable por tres si lo considera necesario la Administración para el completo desalojo del local.

Precio máximo de 1.200 pesetas anuales, pagaderas por trimestres vencidos, con opción a utilizar el tejado para colocación de palomillas y amarre de los hilos telegráficos que sea necesario llevar a las oficinas, siendo de cuenta de la Administración los gastos que estas obras originen.

Las proposiciones serán extendidas en papel de 1,50 pesetas.

Madrid, 18 de junio de 1934.—El Delegado - Jefe del Centro, interino, (firmado).

(O.—389)

AVISO

Con fecha uno del corriente ha tomado posesión del cargo de Agente Ejecutivo Municipal de la primera Zona (Inclusa, Latina, Palacio), don Manuel Bellver Barrio, para el que fué nombrado en propiedad por el Excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, en sesión de veintisiete de abril último, y que venía desempeñando en comisión.

Las oficinas de dicha Agencia se han instalado en la calle de Ferraz, número cuarenta.

Lo que se anuncia al público en general, y especialmente a los contribuyentes de los distritos de referencia.

Madrid, dieciocho de junio de mil novecientos treinta y cuatro.—M. Berdejo (Secretario).

(A.—1.462)

Imp. Provincial.-Doctor Esquerdo, 52

Palacio provincial, y obras auxiliares de cerrajería y albañilería, por un valor total de 24.850 pesetas, a cuyo efecto se abrirá el oportuno concurso particular por la Sección de Edificios provinciales, con intervención del señor Delegado del Servicio, para la instalación del ascensor, y realizándose las otras obras auxiliares de cerrajería, albañilería, etc., por administración, y que pase este asunto a la Comisión de Hacienda, a los efectos de la habilitación de un crédito con cargo al remanente, si lo hubiere, del ejercicio de 1933, por el importe de las mencionadas obras.

570. Aprobar el acta de recepción provisional de las obras de riego asfáltico de los caminos de Aravaca a la general de La Coruña, ejecutadas por el contratista don Ginés Navarro, empezándose a contar desde esta fecha el plazo de garantía que señala el acuerdo de la Comisión Gestora de 25 de julio último, durante cuyo plazo vendrá obligado el contratista a la conservación gratuita de las obras.

571. Aprobar el acta de recepción provisional de las obras de riego asfáltico del camino de las Rozas a Majadahonda, ejecutadas por el contratista don Ginés Navarro, empezándose a contar desde esta fecha el plazo de garantía que señala el acuerdo de la Comisión Gestora de 25 de julio último, y durante cuyo plazo vendrá obligado el contratista a la conservación gratuita de las obras.

572. Acceder a la petición formulada por el Ayuntamiento de Valdeolmos, y en su consecuencia, acordar que esta Diputación construya con cargo a su presupuesto la parte del camino vecinal de Fuente el Saz a Alalpardo, que falta para unir con la carretera de Algete a Valdeolmos, habiéndose de realizar tal obra por el sistema mixto de administración y destajos parciales, y por un presupuesto de ejecución material que asciende a la cantidad de 13.948,57 pesetas, que se abonarán con cargo a la partida consignada en el capítulo XI, artículo 4.º, «Para auxilios de nuevos caminos», del presupuesto vigente.

573. Adjudicar definitivamente a don José Sastrón, en la cantidad de 65.500 pesetas, la subasta para la ejecución de las obras de reparación del camino vecinal del kilómetro 81 de la carretera general de Irún a Montejo de la Sierra, y se le requiera para que, en el plazo

de diez días, constituya la fianza definitiva y abone los gastos de la subasta.

574. Aprobar el proyecto, presupuesto y pliego de condiciones del riego asfáltico de los kilómetros 1 al 12,200 de la carretera de Alcalá a los Santos de la Humosa, cuya presupuesto asciende a la cantidad de 156.406,64 pesetas, y se anuncie la oportuna subasta por la cantidad de 152.430,20 pesetas, que se abonarán con cargo a la partida consignada en el capítulo XI, artículo 5.º, «Para riegos asfálticos y firmes especiales», del vigente presupuesto.

575. Aprobar el proyecto de la variante del kilómetro 1 de la carretera provincial de Santorcaz a Torres de la Alameda, por los Hueros, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 6.949,27 pesetas, y cuyo importe deberá abonarse con cargo a la partida consignada en el capítulo XI, artículo 5.º, «Para jornales en obras por administración y gastos accesorios para pequeñas reparaciones», del presupuesto vigente.

576. Acceder a la petición formulada por el funcionario administrativo don Fernando Mellado, concediéndole un anticipo reintegrable equivalente a dos pagas mensuales, en las condiciones establecidas por el Real decreto de 16 de diciembre de 1929, que regula esta clase de concesiones, toda vez que justifica su necesidad.

577. Estimar la instancia suscrita por varios subalternos del escalafón general de la Corporación, por la que solicitan la derogación del acuerdo de 1929, sobre provisión de la plaza de Portero Mayor Conserje por libre elección, y, en su consecuencia, para restablecer la legalidad reglamentaria, acordar lo siguiente: «Queda derogado el acuerdo de 28 de noviembre de 1929, sobre provisión de la plaza de Portero Mayor Conserje, por libre elección, entre los Porteros de primera, segunda, tercera y cuarta clase, verificándose en lo sucesivo la provisión de la misma por antigüedad en el escalafón, salvo el caso de que a quien corresponda el ascenso no reúna las condiciones físicas necesarias para su buen desempeño, o no cuente con la confianza de la Presidencia y Secretaría general.»

578. Estimar la instancia de la Alumna enfermera de esta Beneficencia señorita Carmen López del Campo Gil, solicitando se